

MEMORIA DESCRIPTIVA.



COLEGIO PREPARATORIO MILITAR

Y DE

SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA

CIUDAD DE TRUJILLO.



VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERIA, HELIOGRAFIA Y TALLER DE GRABADOS
DE LUIS N. DE GAVIRIA
Angustias 1 y San Blas 7

1889

G-F 7966

MEMORIA DESCRITTIVA.

COLEGIO PREPARATORIO MILITAR

DE LA ESCUELA MILITAR

DE LA FUERZA DE ARMAS



IMPRESA EN LA TIPOGRAFIA DE LA ESCUELA MILITAR
DE LA FUERZA DE ARMAS, EN EL AÑO DE 1900

D G
A

MEMORIA DESCRIPTIVA.



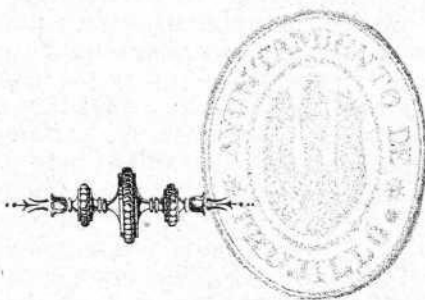
COLEGIO PREPARATORIO MILITAR

Y DE

SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA

CIUDAD DE TRUJILLO.



VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERIA, HELIOGRAFIA Y TALLER DE GRABADOS
DE LUIS N. DE GAVIRIA
Angustias 1 y San Blas 7

1889



C.B. 1168620
L. 100448

Es propiedad.



R.101217

CUATRO PALABRAS.

CONVENCIDOS de la necesidad, harto tiempo sentida en nuestro país, de una reforma radical é inmediata, dentro de los ya viejos y deficientes métodos de enseñanza de nuestros Institutos y Universidades, por otros nuevos que sean más prácticos y positivos, más en armonía con el saludable ejemplo seguido por otras naciones y más adaptados en fin á los adelantos de la época; penetrados, decimos, de esta necesidad que se dejaba sentir y que á nuestro pobre entender, vienen á llenar, si no cumplidamente, en una gran parte al menos, los reglamentos para los nuevos *Colegios preparatorios militares y de segunda enseñanza* y que han de establecerse en España desde el 1.º de Septiembre próximo, por virtud de la Real Orden, fecha 27 de Febrero de 1888.

Aunque no fuese con toda la extensión, acierto y buena forma que el asunto merece, (y que cualquiera mejor que nosotros habría de tratar) la sola idea de que prestamos un servicio á nuestra patria, nos ha decidido á dar á conocer, siquiera sea muy ligeramente, la utilidad general y beneficios que han de reportar al país la creación de estos Colegios preparatorios, al par que nos ocuparemos preferentemente de la historia y circunstancias especiales (muy de tenerse en cuenta) que recomiendan á los padres de familia que deseen dedicar á sus hijos á las letras ó á las armas, la preferencia por el concedido á esta Ciudad y que ha de abrirse el 1.º de Septiembre próximo.

Como á pesar de haber sido ya publicado en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, habrá muchas personas que desconozcan este Reglamento y por lo tanto ignoren la significación é importancia que entraña y el gran paso de adelanto que implican, dentro de la enseñanza oficial, con su nuevo plan de estudios, publicamos también al final de esta memoria la parte más interesante y esencial del mismo para que pueda ser estudiado y comparado con los métodos por que hoy se rigen los actuales Institutos y Colegios del Estado.

A la vez acompañamos unas vistas del edificio y los dibujos de las plantas alta y baja de él, levantadas á escala de 0,0025 con el fin de ilustrar debidamente al público de lo que es y ha de ser este Centro de segunda enseñanza de Trujillo.

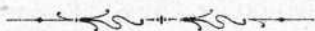
No terminaremos este preámbulo sin dar las gracias y hacer constar que hemos tenido la fortuna de que el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad (á quien dedicamos este humilde trabajo) se haya dignado mirar con benevolencia el pensamiento y acogerle bajo su égida y valiosa protección, acordando en sesión fecha 20 del mes de Mayo, el que sea publicado por su cuenta.

Félix Solís.

Trujillo 20 de Junio de 1889.

NECESIDAD Y VENTAJAS

DE LA CREACIÓN DE ESTOS COLEGIOS.



Sin ilustración no hay sociedad y sin sociedad no hay adelantos progresivos moral ni materialmente posible.

Difundir la enseñanza (único medio de proporcionarse los beneficios de la ilustración) entre todas las clases sociales, es la más firme y sólida garantía en el porvenir para asegurar el progreso de los pueblos. Si no sabios, el procurar hacer ilustrados á los hombres, á cada uno dentro de la esfera de las actividades en que se desenvuelven y viven, es haber conseguido la resolución del más útil y humanitario de todos los problemas sociales, el mejoramiento moral y material de la humanidad.

Si la enseñanza primaria es el cimiento, la base firmísima sobre que han de asentarse las primeras piedras de todo saber y de toda ilustración posterior, la segunda enseñanza es el fundamento más sólido para apoyar sobre él, hasta su coronamiento, el gran edificio científico.

Pero tanto la primera como la segunda de estas enseñanzas, si han de ser fructíferas en sus resultados y aplicaciones, no han de sujetarse á éste ni aquél método ú escuela determinados, sino al más aceptable, racional y fecundo de todos los sistemas pedagógicos.

No nos detendremos á examinar aquí, cuál sea el mejor entre ellos; pero la sana razón y la experiencia, nos demuestran, á poco que fijemos nuestra atención, en las superiores ventajas que obtienen los nuevos sobre los antiguos.

Resulta hoy ya perfectamente probado, que ni los estudios escolásticos de la edad media, ni los clásicos y de Humanidades de la Moderna, ni aun los sistemas mixtos ó de bifurcación de la presente, aventajan en resultados positivos á los métodos de estudios científicos de las escuelas realistas en toda su pureza, comprobados y adoptados ya por las naciones más adelantadas de Europa.

Tiempo era ya también que nuestra España se convenciera, y abandonando por deficientes y contrarios los viejos métodos, emprendiese nuevos derroteros al compás de otras

potencias como Alemania, Austria, Francia y Bélgica, y rompiendo de una vez con las estériles escuelas del pasado, enderezase sus pasos, confiada y tranquila del resultado, por los salvadores caminos determinados por la ciencia moderna, y así como ahora lo hace con estos Colegios preparatorios, implantase también desde luego, en todos sus establecimientos de enseñanza, los métodos puramente científicos de las escuelas realistas.

Esta tendencia, que en nuestro sentir, parece determinarse expresamente en el Decreto de 27 de Febrero de 1888, creando los Colegios preparatorios militares y de segunda enseñanza y principalmente en el Reglamento que ha de regirlos, en el que se altera ventajosamente el programa en favor de los nuevos Colegios, del que se sigue en los Institutos, en cada uno de los cinco cursos á que unos y otros están sujetos; como puede verse por el siguiente cuadro comparativo de asignaturas y horas semanales de clase, designada á cada una de ellas, á saber:

Colegios preparatorios militares.

Institutos.

Primer año.

Horas.	Horas.
Latín y Castellano. 12	Latín y Castellano. 9
Geografía. 4,50	Geografía. 4,50
Ejercicios de lectura y escritura. 3	
Idem de Aritmética. 4,50	
Total. 24	Total. 13,50

Segundo año.

Latín y Castellano. 12	Latín y Castellano. 9
Historia de España. 4,50	Historia de España. 4,50
Ejercicios de lectura y escritura. 3	
Idem de Aritmética. 4,50	
Total. 24	Total. 13,50

Tercer año.

Retórica y Poética. 6	Retórica y Poética. 9
Aritmética y Álgebra. 9	Aritmética. 9
Historia universal. 4,50	Historia universal. 4,50
Francés. 4,50	Francés. 4,50
Ejercicios de escritura y aritmética. 1,50	
Dibujo. 2	
Total. 27,50	Total. 27

Cuarto año.

	Horas.		Horas.
Geometría y Trigonometría.	9	Geometría y Trigonometría..	9
Psicología, lógica y moral. . .	4,50	Psicología, lógica y moral. . .	9
Francés..	4,50	Francés..	4,50
Repaso de Aritmética y Álgebra..	6		
Ejercicios de escritura y aritmética.	1		
Dibujo.	2		
	<u>Total.. . . . 27</u>		<u>Total.. . . . 22,50</u>

Quinto año

Física y Química.	6	Física y Química.	9
Historia Natural, Fisiología é Higiene.	6	Historia Natural, Fisiología é Higiene.	9
Agricultura.	3	Agricultura.	9
Repaso de matemáticas.	6		
Ejercicios de composición.	3		
Dibujo.	2		
	<u>Total.. . . . 26</u>		<u>Total.. . . . 27</u>

Sin entrar en otro orden de consideraciones que las que desde luego se desprenden del examen y comparación de los cuadros que anteceden, véase por el carácter é índole de las asignaturas, el número de horas dedicadas á cada una de ellas y forma de su distribución; los mejores servicios que han de prestar á la enseñanza pública estos Colegios preparatorios sobre los de los actuales Institutos, no ya sólo para los jóvenes que se dediquen á la carrera de las armas, sino para aquéllos á quienes su vocación les lleve á las civiles ó científicas; viniendo por lo tanto estos Colegios á llenar el gran vacío que se dejaba sentir, especialmente en cuanto se refiere á las carreras militares, por la exigua y superficial preparación, hasta hoy exigida, para los exámenes de ingreso en la Academia General Militar; y en cuanto á los Civiles, por lo que hace á lo descuidado é imperfecto de los programas de educación de nuestros Institutos.

Tampoco son ni deben ser de despreciar (aun dejando á un lado los saludables beneficios de la ilustración y cultura que han de traer necesariamente estos nuevos centros de enseñanza) las infinitas ventajas materiales que han de aportar á las comarcas y poblaciones agraciadas con ellos, muy en particular á nuestras abandonadas provincias Extremeñas, tan relegadas al olvido por los Gobiernos, como si fuéramos desheredados párias de la Nación.

Digno es de elogio en verdad, por todos conceptos, el esfuerzo llevado á feliz término, y debido á la exclusiva iniciativa

popular de esta noble Ciudad de Trujillo, para procurarse aun á costa de los mayores dispendios y sacrificios, la concesión de uno de los cuatro Colegios preparatorios militares, cuya valiosa conquista corona hoy de merecida gloria las frentes de sus iniciadores y representantes en las Cámaras y en el Municipio.

No hemos ganado una batalla, hemos obtenido una completa victoria. Abandonados estábamos de los Gobiernos, sí. Nuestras quejas no eran nunca oídas, nuestros clamores se perdían en el vacío, sin nadie condolerse de nuestra mísera suerte. Ni la humosa locomotora cruzaba, esparciendo riquezas en su vertiginosa marcha, nuestros feraces campos; ni canales, ni pantanos de riego sangrando nuestros ríos, fertilizaban nuestras vegas y nuestros valles; ni bancos agrícolas, donde nuestros labradores y granjeros encontrasen auxilio, protección y ayuda, antes de caer en manos de egoístas usureros. Nada había llegado hasta nosotros que pudiera indicar que nos halláramos en el último tercio del siglo XIX; apenas, apenas si nuestras carreteras y caminos vecinales eran conservados.

Nada teníamos en verdad, pero la Real orden de 8 de Octubre de 1888, concediendo para Trujillo y su comarca uno de los cuatro Colegios preparatorios militares que han de establecerse en España, es más, muchísimo más, que todo aquello de que carecíamos. Nos dáis medios de ilustración y adelanto para nosotros y para nuestros hijos y estamos satisfechos; nos dáis elementos de ilustración, y esto es bastante: dádnosla y con esto sólo nos proporcionaremos lo mucho que nos hace falta.

HISTORIA.

— * —

Con fecha 27 de Febrero de 1888, por el Ministro de la Corona el Excmo. Sr. D. Manuel Cassola, se presentó el proyecto para la creación en España de cuatro Colegios preparatorios militares, cuyo proyecto se tradujo en Real orden con dicha fecha de Febrero del mismo año, por la cual y en virtud del artículo 14 de la misma ley, se invitaba (excepción hecha de la Corte) á todas las poblaciones de España que, reuniendo las condiciones requeridas para obtenerlas, pudieran presentarse á concurso solicitándolo así del Gobierno de S. M.

Bien pronto Trujillo, penetróse rápidamente de la grandísima importancia que necesariamente habian de adquirir estos Colegios, en un porvenir no lejano, y de los inmediatos beneficios que habrían de reportar desde luego á las

poblaciones que consiguieran obtener estos centros de enseñanza. Consideróse esta Ciudad en condiciones las más ventajosas para optar á uno de ellos, con preferencia acaso á todas las de España, tanto por los numerosos recursos propios de que podía disponer para dejar garantidas todas las exigencias del Gobierno, cuanto por su posición topográfica y estratégica, como por sus excepcionales condiciones higiénicas y climatológicas.

Esta noble Ciudad, movida por un impulso tan espontáneo como unánime, acude á su Ayuntamiento en solicitud escrita y firmada por numerosos vecinos, con fecha 3 de Marzo, manifestando su expreso deseo de que aquél acuda al Gobierno de S. M., en demanda de uno de los cuatro Colegios preparatorios.

Con noble entusiasmo es acogido el pensamiento por este Municipio, y el 12 de Marzo se dirige en razonada solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, al fin deseado, comprometiéndose á llenar no ya sólo todos los requisitos prevenidos por la ley, sino ofreciendo además al Gobierno la suma de *veinticinco mil duros* para los gastos de instalación.

Nómbrese por el 25 de Junio una Comisión de su seno á la que han de agregarse todos los Sres. Diputados y Senadores de esta Ciudad, que lo son y han sido por este distrito: Sres. Senadores, el Excmo. Sr. Marqués de la Conquista y Albaida, D. Manuel María Grande y D. José Díaz Quijano; Diputados á Córtes, los Sres. D. Manuel Grande de Vargas, Sr. Conde de la Encina, D. Pío Pérez Aloe, D. Antonio Malo de Molina, D. Antonio Guillén Flores, D. Aureliano García de Gadiana y D. Francisco Palacios Sevillano; con los señores Concejales D. Vicente Martínez Malo, Presidente; D. Federico Bazaga, D. Andrés Secos y Vargas, D. Benito Peña y Peña, D. Pedro Hernández Godiner, D. Dionisio Fabián Morales y D. Modesto Crespo Michel, Secretario; para que ampliamente facultados por acuerdo de 25 de Junio, pasen á Madrid á entenderse directamente con el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Director General de Instrucción Militar Excmo. Sr. Don Eulogio Despujols, quien tantos desvelos se ha impuesto en favor de la creación de estos Colegios: rogándoles manden á ésta una comisión facultativa que pueda estudiar los locales ofrecidos y las condiciones especiales que recomiendan esta localidad.

Sale esta Comisión el 26 de Junio para Madrid, y el día 5 de Julio dáse cuenta por el Alcalde en sesión extraordinaria de las gestiones practicadas y de las favorables impresiones de éstas.

Accediendo á lo solicitado, baja en comisión á esta Ciudad el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros Militares, D. José Casamitjana y Cubero, para estudiar la localidad y los edificios propuestos, entre los que prefiere y designa el antiguo ex-con-

vento de la Encarnación, adquirido por este Ayuntamiento con fecha 12 de Junio de 1888 y situado en uno de los sitios más pintorescos y saludables de esta Ciudad, al par que el más adecuado á llenar cumplidamente todas las exigencias de la ley.

Aparece por entonces en la *Gaceta* de Madrid una Real orden, fecha 3 de Agosto, previniendo á los Municipios que para obtener la concesión de los nuevos Colegios preparatorios militares, han de obligarse aquéllos que lo solicitan á sufragar quince mil pesetas anuales para atender á los gastos de entretenimiento de ellos, en el caso de no llegar á ciento el número de alumnos internos; tampoco es esto obstáculo para Trujillo, que á toda costa lo desea y sigue activamente gestionando la concesión.

Llega al fin el 26 de Septiembre y por telegrama, el joven diputado por este Distrito, Sr. D. Manuel Grande de Vargas, á quien casi por entero corresponde la gloria de esta conquista, avisa la fausta nueva de haber sido agraciado Trujillo, por el Gobierno de S. M., con la concesión de uno de los cuatro Colegios Preparatorios Militares, cuya noticia fué ratificada oficialmente con la Real orden de 8 de Octubre de 1888, suscrita por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra D. Tomás O'Ryan.

A instancias de este Ayuntamiento y con fecha 12 de Octubre, fué designado por el dicho Ministerio para dirigir é inspeccionar las obras el muy ilustrado y distinguido hijo de esta Ciudad D. Pedro Pedraza y Cabrera, ayudado del competente y aventajado Sr. Arquitecto municipal de esta Ciudad D. Eduardo Herbás, á quien se deben todos los notables proyectos y planos definitivos de la obra.

Trabajan después sin descanso hasta terminar los expedientes y presupuestos, y el día 12 de Noviembre de 1888 se colocó la primera piedra del grandioso y vasto edificio, del que sólo quedan ya hoy ligeros detalles que terminar.

Se ha invertido en su construcción medio año escaso; asciende su coste total á cerca de tres millones de reales.

Han dirigido la obra los Sres. D. Pedro Pedraza y Cabrera, Comandante de Ingenieros Militares y D. Eduardo Herbás, Arquitecto Municipal de esta Ciudad, y se ha construido todo él por maestros y artistas Trujillanos. Siendo Concejales D. Vicente Martínez Malo, Alcalde 1.º; D. Antonio Fernández Delgado, 1.º Teniente Alcalde; D. Federico Bazaga, 2.º Teniente; D. Celestino González Lázaro, 3.º; D. Juan Palacios Sevillano, Regidor Síndico; D. Andrés Secos Vargas, Contador; D. Benito Peña y Peña; D. Antonio Durán Andrade; D. Pedro Hernández Godiner; D. Dionisio Fabián Morales; D. Federico Acedo y Trigo; D. Juan Valentín Benito Díaz; D. Julián Parejo; D. Pedro Ramón Mateos y D. Modesto Crespo Michel, Secretario.

EL COLEGIO.



Esta obra, que según hemos indicado, ha de aproximarse incluyendo los gastos de instalación á cerca de tres millones de reales, resulta sin embargo muy barata á juicio de las personas peritas. Puede decirse ha sido hecha de nueva planta, pues sólo se ha conservado la Iglesia antigua que después de importantes reformas se ha destinado al mismo objeto una parte de ella, y otra á gimnasio y la segunda planta de la misma á cocina y almacenes, siendo este el único vestigio vivo que hoy restá del antiguo ex-convento de la Encarnación de Trujillo.

Databa este edificio de dos distintas y entre sí lejanas épocas, perdiéndose la de su primitiva construcción en la antigua historia que conservan nuestros Archivos Municipales, sin que exista en ellos el más leve rastro que atestigüe su origen, y la segunda perfectamente determinada de los tiempos de D. Felipe II, por concesión otorgada por el mismo con fecha 10 de Mayo de 1563.

Sobre las viejas y pesadas ruinas de este Convento de padres predicadores dominicos y al estilo moderno, de sencilla, pero elegante forma, alza hoy sus muros el nuevo Colegio preparatorio militar y de segunda enseñanza de Trujillo.

El edificio que constituye por sí sólo una manzana independiente y aislada, perfectamente ventilada, llena de luz y de vida, pues de todas partes la recibe, hállase situado en el punto mejor y más bello de esta Ciudad.

Por entre la fachada principal y uno de los paseos de esta Ciudad, y como si estuvieran allí colocadas á su servicio, cruzan unidas delante de él, las carreteras de Cáceres y Madrid, de donde arranca sobre el costado izquierdo y formando también calle con el edificio, la carretera que va á Badajoz; limítale por la fachada posterior el jardín paseo de la Exposición y por el costado derecho el campo de San Juan. Alegran el paisaje las charcas de San Lázaro, Laguna y Albuesa, y el limpio cielo de nuestra Extremadura.

Como al presente trabajo acompañan unidos los planos del edificio que nos ocupa, nos creemos dispensados de hacer una descripción detallada del mismo y sólo nos concretaremos á algunas consideraciones generales sobre su distribución y condiciones higiénicas.

La idea fundamental que ha presidido en la distribución del edificio, es que los servicios que está destinado á satisfacer, se hagan de una manera independiente y sin compenetrarse los unos con los otros; así vemos que las dependencias

que se destinan á las necesidades del alumno, ocupan la parte central y más importante del edificio, completamente independiente del cuerpo destinado á alojamiento y vivienda de los Jefes, Subalternos y soldados, donde se hallan todas las oficinas, como sucede igualmente con las dependencias destinadas á cocina, despensa y almacenes. Sin embargo, tanto unos como otros servicios están inmediatos y dependientes del general, con el cual forman un todo, pero ocupando el lugar que les corresponde por su importancia sin interrumpir ni ser interrumpidos por el servicio especial á que se destinan.

Respecto á las condiciones higiénicas que en él concurren no pueden ser tampoco más satisfactorias, tanto por su emplazamiento como por las de orientación y ventilación. Su fachada principal da frente á una gran plaza, en cuyo centro hay un bonito y ameno paseo, dotado de frondosa arbolada; las fachadas lateral derecha y posterior, como puede verse por los planos, dan sus frentes á un gran patio destinado á recreo y esparcimiento de los alumnos, midiendo dicho patio aproximadamente una superficie de 12.000 metros cuadrados, sobre el paseo de la Exposición y el llamado campo de San Juan. Por último, la fachada lateral izquierda tiene su frente á la carretera de primer orden que conduce á Badajoz. La superficie total del edificio mide 20.620 metros cuadrados; la orientación del mismo es sin disputa inmejorable, pues en todas las épocas del año, más ó menos, resultan sus fachadas bañadas por los rayos vivificadores del Sol.

Sus condiciones higiénicas son verdaderamente notables, no ya sólo por la gran ventilación que le prestan los innumerables huecos de grandes dimensiones de que dispone, sino que las dependencias que han de servir para la vida del alumno, tienen capacidades cúbicas que casi pueden considerarse excesivas, pues cada uno de los cuatro dormitorios que tiene el edificio, en los que se han de alojar á razón de cincuenta alumnos por dormitorio, tiene una capacidad cúbica de 2.032,80 m.³ correspondiendo á cada alumno más de 40 m.³, estando las demás dependencias con arreglo á la misma proporción, atendiendo al número de horas que el alumno ha de habitar.

Con el objeto de que no resulten humedades, la planta baja se ha elevado sobre el nivel ordinario metro y medio por encima de la rasante del terreno.

El edificio se encuentra perfectamente dotado de aguas, teniendo cinco pozos manantiales que han surtido toda la obra de él, sin notarse disminución sensible en su nivel durante todo el tiempo que ha durado, existiendo además dos grandes cisternas que recogen las aguas pluviales en gran cantidad, calculada en unos 2.000 m.³ al año, con destino á la limpieza de retretes y alcantarillas.

Por último, diremos que la construcción del edificio es



sólida, teniendo los muros de buenos espesores, lo que contribuye también á su higiene, siendo los colados de las diversas dependencias del mismo, entarimados, que como sabemos con los solados más higiénicos que se conocen y están aconsejados por la pedagogía.

TRUJILLO.



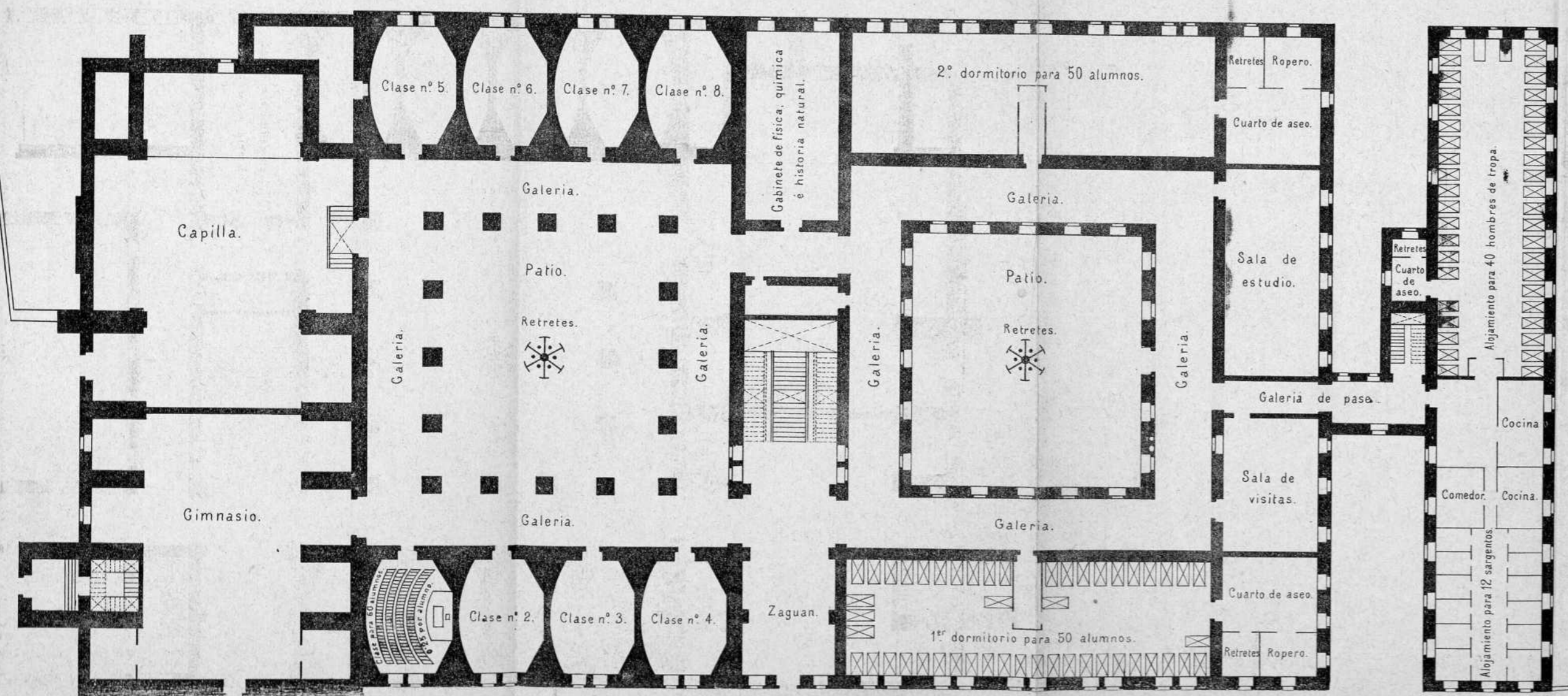
Antiquísima, pero siempre importante, noble y grande ciudad de la antigua Bética; de fundación desconocida hasta de los primeros historiadores, lo que hace presumir arranque su origen de los tiempos de los primeros pobladores de España; cuna de grandes hombres y conquistadores; heroica y leal en todos los tiempos; nacida para la guerra y hecha para la paz; colocada sobre una colina su población antigua, hoy casi montón de ruinas, llena de vestigios memorables, que acusan su grandeza de otros tiempos en que llegó á contar dentro de su almenado recinto é histórica fortaleza hasta 20.000 almas, extiéndose hoy sobre el llano, luciendo sus limpias y blanqueadas calles, con muchos, buenos y elegantes edificios; habiendo quedado reducida su población, por vicisitudes de los tiempos á unas 11.000 almas; conserva sus tres ferias, la de San Andrés, San Miguel y la célebre de Junio, reputada como la primera ó segunda de las de España por la afluencia de ganados de todas clases que á ella concurren y las importantes transacciones que en la misma se realizan. Su posición topográfica y estratégica ha sido reconocida en todas las épocas y se hace recomendable por las condiciones climatológicas de que disfruta, pero señaladamente y más aún por las higiénicas, según se nos demuestra por la estadística de los últimos quinquenios, en que no llega la mortalidad á un 2,08 por 100 anual, con relación al número de población, mientras que los de nacimiento alcanzan á una cifra de 3,76.

Nunca ha sido castigada esta ciudad por destructores contagios epidémicos, siendo de especial mención que en las distintas épocas que el terrible azote colérico ha invadido á España y aun á esta provincia, en todas ellas al funesto enemigo le ha faltado el valor ó poder bastante para hacer entre nosotros una sola víctima.

Tiene esta ciudad cinco hermosas carreteras de primera clase que conducen respectivamente á Madrid, Plasencia, Badajoz, Cáceres y Logrosán y aunque no hayamos conseguido hasta hoy procurarnos una sóla línea férrea, á pesar de haber ayudado á la construcción de las que cruzan nuestra provincia, sin embargo, estamos por todos lados á poco más de

PLANTA BAJA.

Corral.



cuatro horas de ellas, abrigando fundadas esperanzas de unirnos muy en breve con el Norte y Mediodía de España por una línea transversal desde Plasencia á cualquiera de los puntos más indicados del Mediodía, con las varias Empresas que lo solicitan y cuyos trabajos y proyectos están muy adelantados y próximos á ultimarse.

Hay coches correos á Cáceres, Navalmoral, Logrosán y Miajadas y estación telegráfica permanente.

Las Artes, aquí como en ninguna parte, se encuentran á una altura inconcebible con relación al aislamiento en que vivimos.

Sus habitantes son pacíficos y en general bastante ilustrados, distinguiéndose señaladamente por sus buenas formas y hábitos de sociabilidad.

El carácter de sus hijos, por lo franco, sencillo y leal, hace desear su trato.

Es abundante en carnes, caza, pesca, cereales, caldos, pastos y legumbres.

Tiene, según hemos dicho, tres ferias anuales y dos mercados en cada semana; un muy bonito Teatro y Plaza de Toros, una grande y espaciosa Plaza, veintisiete calles principales muy limpias y con buenos edificios, once plazuelas, cinco parroquias, diez entre iglesias y conventos de monjas, tres casinos, dos cafés públicos, dos fondas, muchos y buenos establecimientos comerciales, centros de toda la provincia.

Trujillo, en fin, es más que todo esto, es preciso tratarle y conocerle para después juzgarle y hacer su defensa.

CONCLUSIÓN.



Puestas ya de manifiesto las grandes ventajas que vienen á introducir en nuestro país la creación de estos Colegios preparatorios Militares y de segunda enseñanza con los nuevos métodos de sus programas de estudio, comparados con los de los Institutos y demás Academias del Estado, y por lo tanto las poderosas razones para ser preferidos á éstos por los padres de familia que procuren para sus hijos una educación sólida y provechosa, como preparación á otros estudios de mayor importancia. Hecha también, aunque muy suscintamente, la historia fiel, pero sencilla, de los constantes y poderosos esfuerzos llevados á cabo por esta ciudad y sus representantes, hasta alcanzar del Gobierno de S. M. la concesión de uno de estos Colegios, y á la vez y también como de pasada y muy ligeramente, por no permitir otra cosa la índole especial y reducidas dimensiones de esta memoria,

en la que hemos apuntado alguna, entre otras, de las circunstancias y preferentes condiciones de esta localidad y su Colegio, no hemos de terminar nuestro imperfecto trabajo sin dedicar algunas líneas (muy pocas serán bastantes) á encarecer y probar las positivas ventajas que han de resultar á los jóvenes que acudan desde luego, en el próximo curso, que empezará el 1.º de Septiembre, á solicitar el ingreso, y lo consigan, en el Colegio preparatorio Militar y de segunda enseñanza de Trujillo.

El tiempo es oro, según la frase vulgarísima, por lo sabida, atribuida á los ingleses; pero no por esto menos cierta y verdadera.

Cuatro fueron los Colegios preparatorios Militares concedidos á España por la Real Orden de 27 de Febrero de 1888 que habian de abrirse, según la misma el día 1.º de Julio del mismo año, recayendo la designación de éstos en Zaragoza, Granada, Lugo y Trujillo. La Real Orden de 8 de Octubre de 1888 prorrogó el plazo de apertura de éstos, hasta el 1.º de Septiembre de 1889.

Fundadamente puede asegurarse que de las cuatro poblaciones designadas al efecto, sólo Trujillo será el único que abrirá el suyo para la fecha indicada por no hallarse los demás en condiciones de hacerlo.

Esta sólo y favorable circunstancia hace comprender desde luego las inmensas ventajas, que aun dejando aparte acaso la más principal del método de enseñanza para toda clase de carreras así civiles como militares que ha de traer necesariamente el matricularse desde el presente curso en este Colegio preparatorio Militar de segunda enseñanza, no ya sólo para los pueblos que corresponden á esta zona y su comarca, sino aun para aquéllos jóvenes que se hallen á gran distancia de esta localidad, por lo que respecta á la importantísima cuestión de ganar tiempo en sus carreras y la de no dejarse pasar las edades reglamentarias de ingreso, sin que esto les obste el poder trasladar sus matrículas, en los años sucesivos á los Colegios establecidos en su comarca, si así les conviniere.



DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DE LOS

COLEGIOS PREPARATORIOS.

APROBADO

POR REAL ORDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 1888.



VALLADOLID

Imprenta, Heliografía, Librería y Grabados

DE LUIS N. DE GAVIRIA

ANGUSTIAS, 1, Y SAN BLAS, 7.

1889

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y SERVICIO

DE LOS

ALFABADOS

DE LA FUERZA ARMADA

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DE LOS

COLEGIOS PREPARATORIOS.

—♦*♦—

OBJETO Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 1.º Los colegios preparatorios militares, tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de bachiller y preparar para el ingreso en la Academia General Militar.

ART. 2.º La enseñanza que se da en los colegios preparatorios, comprende las asignaturas necesarias para obtener el título de bachiller y las especiales de que se exige examen para la admisión en la Academia General Militar.

ART. 3.º Cada uno de los colegios preparatorios militares se agregará al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado. Con este objeto, el director llenará en la época oportuna todas las formalidades que prescribe la legislación vigente de segunda enseñanza.

ART. 4.º Los estudios de los colegios preparatorios estarán divididos en cinco cursos de un año cada uno, los cuales darán principio en 1.º de Septiembre y terminarán en 1.º de Junio del año siguiente, para los estudios de la segunda enseñanza ó bachillerato.

Las clases especiales de matemáticas continuarán hasta el día 1.º de Julio, pero los alumnos que deban presentarse en el curso de admisión del mismo año, en la Academia General Militar, seguirán sus clases y estudios hasta el momento de emprender el viaje á Toledo.

ART. 5.º Las vacaciones durarán desde el día 1.º de Julio hasta el 1.º de Septiembre, desde el 24 de Diciembre á 1.º de Enero y desde el Miércoles Santo hasta el primer día de Pascua de Resurrección.

Se concederá licencia á los alumnos durante las vacaciones, para los puntos que designen los padres ó tutores si éstos dan su expreso consentimiento por escrito y remiten con la conveniente anticipación al jefe del detall, los fondos necesarios para costear el viaje.

Los que tengan sus familias en la misma localidad en que se encuentre el colegio, podrán pasar las vacaciones en sus casas.

Para los alumnos que no asistan á las clases especiales de matemáticas, empezarán las vacaciones en cuanto se terminen los exámenes de segunda enseñanza.

ART. 6.º Los alumnos que hayan disfrutado vacaciones, tendrán obligación de presentarse en el colegio en 1.º de Septiembre, 2 de Enero y el lunes de Pascua de Resurrección, por la mañana, ó á la hora que haya designado el director y que se estampará en el documento que se entregará á cada alumno para acreditar la licencia que se les concede.

PERSONAL DE JEFE Y PROFESORES.

Composición del personal.

ART. 7.º El personal encargado de la dirección, régimen y enseñanza de los colegios preparatorios militares, constará en cada uno de ellos de los individuos siguientes:

1.º Un coronel, ó teniente coronel, en situación activa ó retirado, director.

2.º Un comandante, ó capitán, jefe del detall.

3.º Un personal de profesores que comprenda: dos de Matemáticas, uno de Geografía é Historia, uno de Física é Historia Natural y dos de Latín, que además tendrán á su cargo, el uno la clase de Retórica y el otro la de Filosofía.

4.º Un capitán, ó teniente, primer ayudante.

5.º Dos ayudantes.

6.º Un médico.

7.º Un capellán.

ART. 8.º Las gratificaciones que disfrutará el personal militar de los colegios preparatorios, serán las siguientes:

El director, 125 pesetas mensuales.

El jefe del detall, 75 id. id.

Los profesores con clase, así como el primer ayudante, 50 id. id.

Los ayudantes, 37'50 id. id.

ART. 9.º Todos los jefes, profesores y ayudantes de un colegio preparatorio militar, observarán una conducta morigerada y guardarán siempre una actitud digna y seria al mismo tiempo que benévola para los alumnos. Tendrán siempre presente lo delicado de su situación y la necesidad en que se encuentran de servirse del buen ejemplo como primero y más principal medio de educación.

Director general de Instrucción Militar.

ART. 10. El Director general de Instrucción Militar, como Jefe superior de los colegios, ejercerá sobre ellos la misma autoridad que sobre las actuales Academias General, Especial de Sargentos y de Aplicación.

ART. 11. Consagrará atención preferente al progreso de la instrucción en los colegios preparatorios, y propondrá al Gobierno de S. M. las reformas que sean precisas en los métodos de enseñanza.

Director de un colegio.

ART. 12. El director de un colegio preparatorio militar, tiene sobre el personal que forma parte del mismo y pertenece al Ejército, todas las atribuciones y autoridad que confiere la Ordenanza á los coroneles de regimiento.

ART. 13. El director tiene á su cargo la dirección de los estudios y el régimen del establecimiento, de cuya buena marcha y resultado es responsable.

ART. 14. Cumplirá y hará cumplir las Ordenanzas del Ejército á los oficiales y tropa que tenga á sus órdenes, y el reglamento y órdenes superiores á todo el personal; comunicará oficial y directamente con el Director general de Instrucción Militar, recibiendo y transmitiendo sus órdenes, proponiéndole cuanto juzgue conveniente al mejor servicio, dándole cuenta mensual de las novedades dignas de atención y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes; asistirá con frecuencia á las clases y ejercicios prácticos, corrigiendo las faltas que notas y presidirá las juntas y reuniones de los profesores.

ART. 15. En lo relativo al régimen interior del colegio, no dependerá de la autoridad militar del punto en que se halle establecido; pero le dará

oportuno aviso de la inauguración de los cursos, su terminación y de los sucesos extraordinarios que afectan á la vida del establecimiento.

Jefe del detall.

ART. 16. Estarán bajo su inmediato cuidado los registros de censuras y todos los documentos relativos al historial académico, disciplinario y económico de cada alumno.

ART. 17. Vigilará todos los actos del servicio, exigiendo de todo el personal perteneciente al colegio, el exacto cumplimiento de sus obligaciones y dando conocimiento al director de cuanto sea digno de mención y superior providencia.

ART. 18. Procurará la conservación del orden, de la policía y de la disciplina en el establecimiento, corrigiendo las faltas que notase fuera de las clases, y cuidará del entretenimiento del edificio y del material, dando al efecto las órdenes que tenga por conveniente y haciendo cumplir las del director.

ART. 19. Estarán bajo su inspección, todos los almacenes y dependencias del colegio.

ART. 20. Para la vigilancia de los detalles del servicio del Colegio, dará sus órdenes al primer ayudante, y recibirá de éste noticia de todo lo que ocurra.

Primer ayudante.

ART. 21. El primer ayudante, ejerce respecto á los individuos de tropa afectos al servicio del colegio, la autoridad de un capitán de compañía y tiene á su cargo la vigilancia de todo el personal subalterno en el servicio interior que presta.

ART. 22. Es obligación del primer ayudante el tener conocimiento de la marcha de todos los servicios del colegio, vigilando todos los detalles y especialmente aquéllos que le encarguen el director ó el jefe del detall.

ART. 23. El primer ayudante, estará encargado de la intervención de viveres.

Profesores y ayudantes.

ART. 24. Los profesores de Matemáticas, Geografía é Historia, Física é Historia natural, habrán de ser precisamente oficiales del Ejército.

Para el desempeño de las demás clases, serán preferidos los oficiales que tengan títulos y aptitudes para encargarse de las enseñanzas respectivas; pero á falta de ellos, podrán ser nombrados paisanos que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 27.

Las clases de francés, estarán á cargo de uno de los profesores militares ó de un ayudante, que posea los conocimientos necesarios. Sólo en el caso en que ninguno de ellos pudiese desempeñarlas, se aumentará la plantilla con un profesor especial, que deberá ser también un oficial.

La enseñanza del dibujo será desempeñada por uno de los profesores de Matemáticas ó por el de Física.

ART. 25. Para desempeñar las plazas de profesor y ayudante, necesitan los oficiales del Ejército, hallarse en uno de los casos siguientes:

1.º Haber terminado con aprovechamiento todos los cursos del respectivo plan de estudios en uno de los antiguos colegios ó academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor, en la Academia General Militar ó en las de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.

2.º Haber ejercido el cargo de profesor en alguna de las expresadas academias, en las preparatorias de distrito, ó en las conferencias de oficiales.

Si no hubiese aspirantes que cumplieren las anteriores condiciones, el Director general de Instrucción Militar, podrá proponer á oficiales que acrediten poseer los conocimientos necesarios.

ART. 26. Los oficiales que aspiren á desempeñar el cargo de profesor

en alguno de los colegios preparatorios, podrán solicitarlo en cualquier tiempo del Director general de Instrucción Militar.

ART. 27. Si no hubiese oficiales del Ejército que pudiesen desempeñar las clases de Latín, Retórica y Filosofía, se podrán encargar de ellas catedráticos numerarios ó auxiliares de la sección de letras del Instituto de segunda enseñanza establecido en la misma localidad, á los cuales se les dará de los fondos del colegio, una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Si no pudiesen encargarse de las citadas clases los catedráticos del Instituto, se nombrará á licenciados en filosofía y letras que hayan desempeñado cátedra como numerarios ó auxiliares en algún Instituto, ó hayan sido aprobados en oposiciones á cátedras de la misma asignatura.

Los profesores paisanos nombrados en estas condiciones, disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos del respectivo colegio.

ART. 28. Los profesores tienen á su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus clases respectivas, debiendo acomodar sus explicaciones á los programas y textos que ordene la Dirección General de Instrucción Militar.

ART. 29. Los profesores ejercerán en sus clases toda la autoridad que les confiere tan importante cargo, dictando las providencias que crean convenientes dentro de sus facultades, y participándoselas diariamente al jefe del detall para que lleguen á conocimiento del director.

ART. 30. Los ayudantes reemplazarán á los profesores propietarios en ausencias ó enfermedades, teniendo iguales facultades y obligaciones.

ART. 31. Uno de los ayudantes, estará encargado de la dirección de los ejercicios gimnásticos.

ART. 32. En la forma prevenida por el reglamento de contabilidad, y para cada año económico, se elegirá un capitán que desempeñará el cargo de cajero, y estará relevado de todo servicio, excepto de la enseñanza, y un teniente habilitado.

Médico y Capellán.

ART. 33. El médico del Colegio tendrá la obligación de visitar la enfermería diariamente, por mañana y tarde y asistirá gratuitamente á los jefes, oficiales, personal de tropa y sirvientes del establecimiento, y á sus familias.

ART. 34. El capellán del Colegio estará encargado del ejercicio de su sagrado ministerio como párroco de todo el personal afecto al mismo, y además, de la instrucción religiosa y moral de los alumnos.

Enseñanza.

ART. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares, estudiarán en ellos las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Latín y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.
Geografía.—Clase alterna de hora y media.
Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.
Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

SEGUNDO AÑO.

Latín y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.
Historia de España.—Clase alterna de hora y media.
Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.
Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

TERCER AÑO.

Retórica y Poética.—Clase diaria de una hora.
Aritmética y Algebra.—Clase diaria de hora y media.
Historia universal.—Clase alterna de hora y media.

Idioma francés.—Clase alterna de hora y media.

Ejercicios prácticos de Escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

CUARTO AÑO.

Geometría y Trigonometría.—Clase diaria de hora y media.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Clase alterna de hora y media.

Idioma Francés.—Clase alterna de hora y media.

Aritmética y Algebra; repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios prácticos de Escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

QUINTO AÑO.

Física y nociones de Química.—Clase diaria de una hora.

Historia natural, Fisiología é Higiene.—Clase diaria de una hora.

Agricultura elemental.—Clase alterna de una hora.

Matemáticas, repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios de Escritura, Ortografía y composición.—Clase alterna de una hora.

ART. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el artículo 35, los alumnos de 3.º, 4.º y 5.º año, tendrán dos días á la semana clase de dibujo lineal y de figura.

En el mes que precede á los exámenes, podrá disponer el director que, además de las clases ordinarias, haya una ó dos extraordinarias de repaso, para todos los alumnos, ó sólo para aquéllos que, á juicio de sus profesores lo necesiten.

ART. 37. Los alumnos que manifiesten, debidamente autorizados por sus padres ó tutores, que no aspiran á presentarse á ingreso en la Academia General, serán dispensados, si lo solicitan, de asistir en el cuarto y quinto año, á la clase especial de repaso y perfeccionamiento de Matemáticas.

ART. 38. Cuando algún profesor juzgue conveniente imponer como castigo á un alumno la ejecución de un ejercicio ó tema extraordinario, deberá tener en cuenta para graduar su dificultad y extensión, la conveniencia de que el abuso de este medio de castigo, no redunde en hacer aborrecible á los alumnos el estudio.

ART. 39. El director evitará el establecimiento de tarifas penales para las faltas que puedan cometer los alumnos, pues si este procedimiento puede ser de cómodo uso para los encargados de aplicarlo, dista mucho de ser realmente eficaz. Siempre se tendrá muy en cuenta para proporcionar el castigo que corresponda á una falta, las circunstancias que hayan mediado en su comisión, y los antecedentes del alumno.

ART. 40. El Director del Colegio, debe tener muy presente que si del exacto cumplimiento de todas las prescripciones de este reglamento dependen en gran parte del buen régimen, disciplina y marcha regular de la enseñanza, su acción impulsora y vigilante ejercerá una influencia todavía más beneficiosa, y que á su celo é inteligencia, se atribuirá siempre el buen estado del establecimiento.

ART. 41. Los profesores tendrán muy presente que la enseñanza que se da en el Colegio, no tiene por único objeto obtener en los exámenes un resultado favorable aunque sea ficticio y aparente, sino que deben aspirar á la mayor solidez en los estudios, atendiendo sobre todo á que se afirmen bien los conocimientos adquiridos por los alumnos, para que sirvan de fuerte base en los estudios superiores, desarrollen la cultura del espíritu y presten verdadera utilidad aun á aquellos alumnos que en adelante no continúan en la carrera militar.

ART. 42. Como medio poderoso de estímulo, para el estudio, procurarán los profesores promover la emulación entre los alumnos, colocándolos en la clase por el orden que resulte en la calificación numérica que semanalmente hará el profesor. Esta colocación se mantendrá durante toda la semana siguiente, excepto en el caso en que un alumno de los que se

encuentran en la primera mitad de la clase, dejase de saber la lección algún día, pues en tal caso perderá en el acto un número de puestos, igual á la tercera parte del número total de alumnos que se hallasen presentes.

ART. 43. Semanalmente y además siempre que lo disponga el Director del Colegio, se reunirán los profesores para darle parte minucioso y detallado del estado de la clase y de la enseñanza, teorías que se han estudiado, resultado obtenido en las lecciones y en los ejercicios, sucesos que hayan alterado el régimen y disciplina normales, y buenas ó malas disposiciones que manifiesten los alumnos; todo con objeto de imprimir la mayor unidad á los métodos y procedimientos de enseñanza, corregir prontamente cualquier defecto y obtener los mejores resultados que sea posible.

ART. 44. El material de enseñanza se procurará que esté á la altura de los adelantos de la ciencia.

A medida que lo permitan los recursos del colegio, se irán formando los gabinetes de Física y de Historia natural con los objetos más útiles é indispensables, evitando adquirir los que sean de lujo, mientras no estén cubiertas las necesidades más apremiantes.

Con preferencia á toda otra atención que no sea urgente, se proveerá el Colegio de un juego completo de mapas murales, globo terrestre y armilar, modelo del sistema planetario y cuadros sinópticos del sistema métrico.

ART. 45. El modelo de las mesas y bancos que se construyan para los Colegios preparatorios, estará arreglado á los más recientes adelantos de la higiene escolar, pero sin extremar las condiciones que sin ser indispensables, redunden en un exceso de gasto, pues debe atenderse en todo, á la modestia, severidad y economía que corresponde á los establecimientos militares.

ART. 46. La Dirección General de Instrucción Militar fijará los programas detallados de las diferentes asignaturas; pero estos programas, en las materias comprendidas en la segunda enseñanza, tendrán que estar de acuerdo, por lo menos en sus líneas generales, con los oficiales, publicados por la Dirección General de Instrucción Pública, y en ningún caso podrán aquéllos dejar de contener toda la doctrina que éstos encierran.

ART. 47. La Dirección General de Instrucción Militar, elegirá las obras de texto para los Colegios preparatorios militares, entre las contenidas en las listas publicadas por la Dirección de Instrucción Pública.

ART. 48. Bajo la dirección de uno de los profesores ó ayudantes del Colegio, habrá ejercicios gimnásticos, metódicos y proporcionados á la edad y desarrollo físico de los alumnos.

ART. 49. Todos los domingos y días de fiesta, después de celebrada la misa, el capellán tendrá clase de Religión y Moral con el número de alumnos que se hayan designado, poniéndose á este efecto de acuerdo con el Director del Colegio.

ART. 50. Al fin de cada semana, los profesores calificarán la aplicación y conducta de sus alumnos, por las notas obtenidas, premios ó castigos que hayan merecido. Estas calificaciones serán presentadas al Director del Colegio, para que se anoten en la hoja en que se lleva la historia académica de cada alumno.

ART. 51. Las notas que se pondrán á los alumnos para calificar sus explicaciones ó ejercicios serán valoradas:

0, cuando el alumno no conteste.

1 á 6, malo ó mediano.

7 á 15, bueno.

16 á 19, muy bueno.

20, sobresaliente.

ART. 52. Al fin de cada curso habrá exámenes para dar valor académico á los estudios de segunda enseñanza.

Los tribunales se formarán con arreglo á las disposiciones vigentes, entrando á formar parte de ellos el profesor del Colegio que haya tenido á su cargo la asignatura respectiva.

ART. 53. Todos los alumnos se examinarán en el mes de Junio de las materias que constituyen la segunda enseñanza.

Los que sufran la calificación de suspensos, podrán volver á examinarse en Septiembre.

Sólo se admitirá que dejen de examinarse en el mes de Junio los que estén imposibilitados por enfermedad, los cuales se examinarán también en Septiembre.

Admisión de alumnos.

ART. 54. Los jóvenes que deseen ser admitidos en un Colegio preparatorio, presentarán antes del día 15 de Julio del año en que deseen ingresar, los documentos siguientes:

1.º Una solicitud del padre ó tutor al Excmo. Sr. Director general de Instrucción Militar, en la cual hará constar las condiciones del aspirante y expresará el Colegio en que prefiere ingrese su hijo ó pupilo, en cuál otro preferiría que estudiase si no fuese posible admitirlo en aquél, y qué materias de segunda enseñanza tiene aprobadas en Instituto oficial.

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local en que resida el interesado.

4.º Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza en que se acredite que el aspirante ha sido examinado y aprobado de las materias de primera enseñanza que se exigen para el ingreso en la segunda, así como de las de ésta que haya cursado y aprobado.

Si el aspirante es hijo de militar se acompañará además:

5.º Copia legalizada del último real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiese fallecido; de la real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército ó la Armada; ó de la real orden de retiro si estuviese en esta situación.

Si es hijo de un empleado del Estado, acompañará en su lugar:

6.º Certificación del Director ó jefe de la dependencia en que preste sus servicios el padre, en la cual se haga constar que éste desempeña actualmente su destino.

Todos los expresados documentos deberán ser presentados en la Dirección General de Instrucción Militar.

ART. 55. Las condiciones que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en uno de los colegios preparatorios militares, son las siguientes:

1.ª Ser ciudadano español.

2.ª Tener en 1.º de Septiembre del año en que sean admitidos, diez años cumplidos y no exceder de catorce en la misma fecha, si se presentan para estudiar primer año.

3.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza y haber observado buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos de instrucción primaria que se exigen para el ingreso en la segunda enseñanza.

5.ª Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por el médico del colegio en el acto de la filiación, aplicándose á los aspirantes el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, y presentar la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

ART. 56. Cuando haya mayor número de aspirantes para ingresar en los Colegios preparatorios militares, que el de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se elegirán con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Se reservará la sexta parte del total para los que se presenten con el título de bachiller, á estudiar las asignaturas especiales de la preparación.

Estos aspirantes deberán tener por lo menos 14 años, que se reducirán á 13 si son hijos de militar.

2.ª Las otras cinco sextas partes se asignarán á cada uno de los años de la segunda enseñanza, debiendo los aspirantes tener las edades comprendidas entre los límites siguientes:

		Mínima.			Máxima.
Para ingresar en el 1.º año, 10 años cumplidos, no haber cumplido 14					
Id.	en 2.º	11	id.	id.	15
Id.	en 3.º	12	id.	id.	16
Id.	en 4.º	13	id.	id.	17
Id.	en 5.º	14	id.	id.	18

3.^a Las plazas que puedan resultar vacantes de las asignadas á los bachilleres, se adjudicarán á los que aspiren á ingresar en 5.^o año, las de éstos al 4.^o, y así sucesivamente. Si el sobrante resultase en las plazas asignadas al primer año, se adjudicarán al 2.^o, si en éste, al 3.^o, no habiéndolas en el 1.^o, y en esta misma forma en los demás casos que ocurran.

4.^a Se preferirá para el ingreso á los hijos de militar hasta las tres cuartas partes, de los que sean admitidos en cada año.

Entre los hijos de paisanos, se preferirá á los que lo sean de empleados del Estado.

5.^a Las plazas sobrantes de hijos de militar se adjudicarán á los de paisano y viceversa.

6.^a A igualdad de condiciones serán preferidos los que tengan menor edad.

7.^a La octava parte del número de plazas de cada concurso, se reservará á los naturales de la localidad en que esté establecido el colegio y á los de las otras poblaciones de la misma provincia.

ART. 57. Los soldados, cabos y sargentos de las diferentes armas del Ejército así como los de la Marina, podrán ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, pero solo para estudiar las materias especiales de ingreso en la Academia General Militar y no las de la segunda enseñanza, pues deberán estar ya en posesión del título de bachiller.

Para poder ser admitidos deberán tener menos de 21 años, cumplidos después del 1.^o de Septiembre del año en que soliciten su admisión en el Colegio.

ART. 58. Los individuos de la clase de tropa que deseen ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, elevarán sus instancias al Director general de Instrucción Militar, por conducto de los jefes de sus cuerpos, acompañando el título del grado de bachiller, ó una certificación de tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza. Los jefes de los cuerpos remitirán estos documentos al expresado Director general, con su informe y acompañando copia de la filiación del interesado.

ART. 59. El Director general de Instrucción Militar, en vista del número total de instancias que hayan presentado los individuos de la clase de tropa y del de plazas de esta clase que se hayan asignado á cada uno de los Colegios, designará los individuos que pueden ser admitidos en ellos, teniendo en cuenta, en el caso que haya exceso de aspirantes, que debe darse la preferencia á los que tengan menos edad.

ALUMNOS.

Sus derechos y obligaciones.

ART. 60. Los alumnos internos de los Colegios preparatorios, satisfarán una cantidad anual en concepto de pensión, que variará según sean hijos de familia civil ó de jefes ú oficiales del Ejército y según las necesidades variables del establecimiento entre los límites siguientes:

	PENSIÓN MÍNIMA.	PENSIÓN MÁXIMA.
Hijos de paisanos.	750	940
Idem de oficiales generales.	700	875
Idem de coronel.	650	810
Idem de teniente coronel ó comandante.	600	750
Idem de capitán.	500	625
Idem de subalterno.	400	500
Huérfano de padre militar.	200	250

ART. 61. Cada alumno pagará los derechos de matricula y examen que haya de abonar en el Instituto oficial de segunda enseñanza, para dar validez académica á los estudios.

Satisfarán además comó matrícula en el Colegio, la cantidad mensual de

	PENSIÓN	PENSIÓN
	MÍNIMA.	MÁXIMA.
Los hijos de paisano.	30	37'50
Idem de oficiales generales.	25	31'25
Idem de coronel.	22	26'50
Idem de teniente coronel ó comandante.	20	25'00
Idem de capitán.	18	22'50
Idem de subalterno.	15	18'75
Los huérfanos de padre militar.	10	12'50
Los individuos de tropa.	5	6'25

ART. 62. En cada colegio habrá un número de plazas de pensión reducida, para huérfanos de padre militar, que no podrá exceder del 6 por 100 de total de alumnos. Para ocuparlas, serán preferidos los huérfanos de oficiales á los de jefes, y éstos á los de generales.

ART. 63. La dirección General de Instrucción Militar, determinará con la conveniente anticipación las ocasiones en que haya que aumentar las cuotas de pensión y matrícula, dentro siempre de los límites marcados en los artículos 60 y 61, y se avisará á las familias por los jefes del detall de los Colegios respectivos, tres meses antes de que el aumento deba tener lugar.

Quando haya que disminuir las cuotas, podrá hacerse sin previo aviso, abonando en concepto de adelanto los sobrantes de lo ya pagado.

ART. 64. Al ingresar en el Colegio, satisfará el alumno la cantidad que se fije como valor de la primera puesta, la cual le entregará el establecimiento de las que tenga en almacén nuevas, y del tamaño que corresponda á la estatura y corpulencia del alumno.

Constará la primera puesta de las prendas siguientes, cuya modelo se determinará oportunamente:

- Una guerrera de paño azul turquí.
- Una guerrera de paño gris.
- Dos pares de pantalones de paño gris.
- Una gorra teresiana de paño azul turquí.
- Una capota de abrigo de paño azul turquí.
- Una colcha de cretona.

ART. 65. Para costear el entretenimiento y renovación de las prendas que constituyen la primera puesta, abonarán los alumnos internos, la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

ART. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa interior siguientes, marcadas todas con sus iniciales.

- Seis camisas blancas.
- Doce cuellos blancos.
- Seis pares de calzoncillos.
- Doce pares de calcetines.
- Cuatro sábanas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.
- Cuatro tohallas de hilo.
- Doce pañuelos de hilo.
- Dos mantas de lana.
- Dos pares de guantes blancos de hilo.
- Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

ART. 67. El pago de la pensión y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser filiados los alumnos internos, entregarán sus encargados en la caja del Colegio: un trimestre de pensión, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y la cantidad que se haya fijado para satisfacer la primera puesta.

Esta última cuota se dispensará á los alumnos, cuyo padre ó tutor haya manifestando de antemano que prefieren equiparlos por su cuenta, pero

deberán presentar en el mismo acto de la filiación todas las prendas reglamentarias, ajustadas al modelo aprobado para el Colegio.

ART. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán á caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

ART. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del director, el cual, enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción Militar, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión, á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese faltas de alguna gravedad.

ART. 70. El Director y todos los jefes y profesores del Colegio, exigirán de los alumnos externos, que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento, sino en todos los sitios públicos, y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas, ni deterioros visibles.

ART. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobación, dos veces en un mismo curso ó tres en cursos diferentes.

ART. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos, cuando les convenga, del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Director general de Instrucción Militar, pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios, no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúan de esta prohibición los alumnos que hayan tenido que suspender temporalmente sus estudios por causa de falta de salud, debidamente justificada.

ART. 73. Todos los alumnos están obligados á observar estrictamente las prescripciones de este reglamento, las que en lo sucesivo se dicten ampliándolo ó modificándolo, y las órdenes que dicte el Director del Colegio con carácter permanente.

ART. 74. Aun cuando la vigilancia que constantemente debe ejercerse sobre los alumnos, excluye la posibilidad de que alguno pueda escaparse del colegio, si llegase este caso, se harán cuantas gestiones puedan conducir al descubrimiento de su paradero, dando inmediatamente parte á la familia, y una vez restituido al establecimiento, será castigado en proporción á las circunstancias que hayan mediado en la falta.

ART. 75. Las faltas de asistencia de los alumnos á los actos obligatorios de los Colegios, que no estén justificadas por enfermedad debidamente acreditada ó por autorización del Director, se castigarán severamente, así como también las faltas de puntualidad.

Al alumno que tuviese la costumbre de la falta de asistencia ó de puntualidad y que reincidiese después de castigos repetidos, se le amonestará por sus jefes y si entonces reincidiese se le considerará como de ejemplo perjudicial en el Colegio, proponiéndosele, por lo tanto, para la expulsión.

ART. 76. Las faltas académicas que cometan los alumnos serán reprimidas por medio de las correcciones y castigos siguientes:

Castigos de 1. ^{er} grado.	Represión privada. Arresto en el dormitorio por menos de tres días. Reprensión pública delante de la sección ó de la clase.
Castigos de 2. ^o grado.	Arresto en el cuarto de corrección por menos de ocho días.
Castigos de 3. ^{er} grado.	Arresto en el cuarto de corrección de ocho á quince días. Privación de salida en los domingos designados.
Castigos de 4. ^o grado.	Arresto en el cuarto de corrección por más de quince días. Privación de empleo á los sargentos y cabos. Expulsión privada. Expulsión pública ante todo el Colegio.

ART. 77. Los sargentos y cabos no pueden imponer más castigo que el de represión privada.

Los oficiales de la Academia podrán imponer los castigos de primer grado, y los profesores, tanto militares como paisanos, así como los jefes de sección, los de primero y segundo grado.

El Director y el jefe del detall podrán imponer además los de tercer grado.

Los castigos de cuarto grado, están reservados al Director general de Instrucción Militar, á propuesta del Director del Colegio.

ART. 78. La más leve falta de respeto á los superiores, el mal trato de los alumnos modernos por los más antiguos, perpetrado ó no con abuso de la superioridad numérica, en mengua de la dignidad de una juventud culta y generosa; los desórdenes promovidos por mezquinas rivalidades; el carácter discolo; la incorregible desaplicación; la llaneza ó excesiva dureza con los sirvientes y todo acto que revele falta de dignidad ó de subordinación, serán inexorablemente castigados con todo el rigor de las más graves penas reglamentarias.

ART. 79. Los alumnos observarán una conducta irreprochable, persuadidos de que no solamente la profesión militar, á cuyo ingreso aspiran en su mayoría, sino la calidad de caballero que á todos corresponde, exigen como deberes ineludibles, la intachable delicadeza, honrosa abnegación y digna obediencia.

ART. 80. El alumno que no se presentase en el Colegio el día que se le hubiese designado al concederle una licencia, ya sea de vacaciones, ya durante el curso, será castigado con ocho días de arresto en el cuarto de corrección la primera vez, y si reincidiese se le impondrá mayor castigo, hasta el de la expulsión, si fuese necesario, por el ejemplo perjudicial que diere á sus compañeros.

ART. 81. Cuando algún alumno dirija una petición á sus superiores, lo hará siempre por conducto del oficial de servicio de su sección. Este concederá ó negará lo que se pida, si está facultado para ello, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las instrucciones que tenga de los jefes, y si no está en sus atribuciones, transmitirá á éstos la petición para que resuelva quien le corresponda hacerlo. Se tendrá por todos mucho cuidado de examinar detenidamente en cada caso si procede en justicia acceder ó no á lo que se pida; en la inteligencia, de que la resolución debe ser irrevocable, con el fin de acostumbrar á los alumnos á la seriedad y formalidad que se requiere en todos los actos militares.

ART. 82. Todos los alumnos deben respeto, consideración y obediencia á los jefes y oficiales del Colegio, á los profesores que no sean militares, al médico y al capellán. A todos ellos los saludarán militarmente siempre que los encuentren.

ART. 83. Con el conserje, camareros y demás personal inferior del Colegio, civil ó militar, guardarán los alumnos una actitud correcta, sin tomarse ni permitir confianzas, tratándolos con consideración y atendiendo las indicaciones que les hagan por orden de los jefes, profesores ó ayudantes.

ART. 84. Todos los alumnos tienen la obligación de hablar en castellano, no solamente en las clases y actos oficiales, sino aun en las conversaciones particulares. El uso de cualquier dialecto ó lengua distinta de la oficial estará absolutamente prohibido.

ART. 85. Los individuos de la clase de tropa alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los profesores, propondrá para la separación á los que se encuentren en dicho caso, bastando para ello con que dos meses seguidos ó tres alternados hayan obtenido calificación inferior á 7.

ART. 86. Los individuos de la clase de tropa alumnos de los Colegios preparatorios no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándoseles para los efectos del tiempo de servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

ART. 87. Ningún alumno podrá poseer dinero, alhajas ni ningún objeto de metal precioso, así como tampoco ningún libro que no sea de texto, ni

prenda que no sea reglamentaria, á no ser que su uso sea necesario por razón de salud.

ART. 88. Como premio á la buena aplicación, podrá conceder el Director á algunos alumnos, permiso para tener algún libro que sea instructivo al mismo tiempo que moral y entretenido, pero con la condición de que no sirva su lectura de distracción en los estudios.

ART. 89. Estará prohibido á todos los alumnos el fumar en las clases, salas de estudio y dormitorios, y sólo se permitirá hacerlo en las galerías, patios y salas de recreo á los que hayan cumplido 16 años.

ART. 90. Estarán obligados todos á levantar y hacerse la cama y á cepillar su ropa y calzado.

ART. 91. Los alumnos pueden mantener correspondencia por escrito con su familia y amigos siempre que dediquen á esta atención horas distintas de las de clase y estudio. Cuando algún alumno deje de escribir durante mucho tiempo á su familia, mediante aviso de ésta será reprendido por el Director, quien le obligará á que lo haga y le recomendará que no descuide este deber.

ART. 92. Mientras estén en clase, todos los alumnos permanecerán descubiertos, en su puesto, con la mayor compostura, atención y silencio. Se levantarán de su asiento cuando entre ó salga el profesor ó cualquier persona de autoridad y respeto. Cuando necesiten algo se pondrán de pie esperando que el profesor les de permiso para exponer su petición.

ART. 93. Cuando el profesor llame por su nombre á un alumno, éste se pondrá inmediatamente en pie esperando la orden que tenga que darle ó pregunta que dirigirle. Si es llamado á la pizarra ó delante de la mesa para algún cálculo, demostración, explicación ó experiencia, estará con mayor corrección, si cabe, que en su asiento, atendiendo con el mayor respeto las observaciones, aclaraciones y correcciones del profesor.

ART. 94. Los alumnos no pueden llevar á clase más libros que los que les estén expresamente consentidos por las órdenes del profesor.

ART. 95. Cuando estén en la sala de estudio, permanecerán los alumnos con la cabeza descubierta y cada uno en el puesto que tenga designado, sin permitirse hablar con los que estén próximos, atentos sólo á su trabajo. No se moverán de sus asientos sin permiso, ni se levantarán aunque entren los jefes ó profesores del Colegio, á no ser que se les ordene especialmente ponerse en pie.

ART. 96. Las salas de estudio, durante las horas dedicadas á él, serán constante y asiduamente vigiladas cada una por un oficial que cuidará de que todos estén en su puesto y que nadie se dedique á otra cosa que al estudio ó trabajo que tenga encomendado, á cuyo fin el oficial tendrá una nota de las lecciones señaladas en cada clase y de los problemas que hayan sido puestos á cada alumno.

ART. 97. Durante la comida ejercerán la vigilancia los oficiales de servicio. Los alumnos estarán en sus puestos descubiertos, podrán hablar con sus compañeros, pero sin dar voces, promover disputas ni suscitar cuestiones desagradables. Sólo estarán obligados á levantarse de sus asientos si entrase en el comedor alguno de los jefes del Colegio, la autoridad militar de la localidad, ó alguna persona de mayor categoría.

ART. 98. En las horas de recreo, no se permitirá á los alumnos que promuevan juegos peligrosos ni se molesten unos á otros, sino que en ésta ocasión, como en todas, darán á conocer su buena educación.

El oficial encargado de la vigilancia no permitirá que ningún alumno salga del local destinado al recreo sin su autorización, ni que se oculte á su vista.

ART. 99. En los días y horas señalados, podrán ser visitados los alumnos por sus familias ó por las personas que éstas designen como autorizadas para ello, verificándose la entrevista en la sala destinada á este objeto. Los alumnos no podrán recibir ningún objeto que esté prohibido por este reglamento, ó por las órdenes del director que estarán de manifiesto en un cuadro colocado en sitio visible de la sala.

ART. 100. En la enfermería podrán ser visitados los alumnos por las mismas personas designadas en el artículo 99, pero estará terminantemente

prohibido entregarles nada que sea de comer ni beber, así como tampoco medicinas. Las trasgresiones serán castigadas con la prohibición de visitas durante el plazo que fije el director.

ART. 101. Los alumnos podrán salir del Colegio, acompañados por persona de su familia ú autorizadas debidamente por el padre ú tutor, el primer domingo de cada mes.

Como premio podrá conceder el Director, salidas extraordinarias en otro ú otros dos domingos, así como, por castigo, se podrá privar de la salida al alumno de mala conducta ó desaplicado.

ART. 102. Durante las horas destinadas al sueño, ningún alumno se levantará de la cama más que en caso de necesidad, avisando al camarero ú ordenanza de servicio.

ART. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admisión en la Academia General Militar, el Director del Colegio, mediante informe de los profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse. En tiempo oportuno dispondrá que formulen sus solicitudes y las remitirá á la Academia General, acompañando los documentos reglamentarios, con cuyo objeto reclamará de las familias, con la suficiente anticipación, los que no figuren en el expediente personal del alumno, que debe existir en la oficina del detall.

ART. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia General Militar, serán conducidos á Toledo por un oficial del mismo, que en lo posible será uno de los profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipación reclamará el jefe del detall, de las familias respectivas, el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

Régimen de los Colegios.

ART. 105. Tanto el Director del Colegio, como los profesores y ayudantes, tendrán muy presente que uno de los más poderosos medios de educación que pueden emplear, consiste en exigir estrictamente á los alumnos el cumplimiento diario de todas sus obligaciones, así las que se refieren á las lecciones, ejercicios, problemas y demás actos de la enseñanza, como las que tienen por objeto la policía, disciplina y orden interior; exigirán, por lo tanto, con el mayor rigor, que todos cumplan con los deberes que les impone este reglamento y con los que marquen las órdenes que se den en la Academia, así por su Director, como por el Director general de Instrucción Militar, y serán los primeros en dar el ejemplo, llenando exacta y minuciosamente todas sus obligaciones.

ART. 106. Los alumnos internos de cada Colegio estarán divididos en las secciones que sean convenientes, según su número total; debiendo componerse cada una de 50 colegiales próximamente.

ART. 107. Del mando de cada una de las secciones de alumnos, estará encargado un capitán ó teniente profesor, teniendo para secundarle un subalterno, también perteneciente al personal de profesores ó ayudantes del establecimiento.

El nombramiento de unos y otros, se hará á propuesta del Director del Colegio, aprobada por el Director general de Instrucción Militar.

ART. 108. A propuesta del Director del Colegio, y nombrados por secciones un sargento y dos cabos; que serán alumnos de las mismas, que hayan demostrado buen aprovechamiento, observado inmejorable conducta, y que tengan condiciones de carácter y de edad, que les haga á propósito para el mando.

Los sargentos y cabos llevarán en el uniforme las insignias correspondientes.

ART. 109. El Consejo de disciplina estará presidido por el Director del Colegio, y lo compondrán, el jefe del detall y cinco capitanes ó tenientes profesores; los de mayor categoría por su empleo ó antigüedad.

ART. 110. Cuando un alumno haya cometido faltas que merezcan

castigos de cuarto grado, ó que por su gravedad y trascendencia exijan mayor pena que la de quince días de corrección, se constituirá el Consejo de disciplina. Este sentenciará, como los de guerra, después de oír la lectura del expediente que se hubiere instruido, y los descargos ó explicaciones del acusado. Las sentencias necesitan la aprobación del Director general de Instrucción Militar, para causar ejecutoria.

ART. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparación en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan sólo á sus clases respectivas, pero estarán acuartelados aparte, en otro edificio de la misma población, formando una compañía ó sección provisional, con dos ó más oficiales encargados de su mando y administración, verificando todos los actos militares y de la vida de cuartel, á horas compatibles con las de las clases á que tengan que asistir en el Colegio.

ART. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio, tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus oficiales. El que mande la sección ó compañía designará cuáles han de ser estas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que él mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director, para el mejor resultado de los estudios.

ART. 113. El Director del Colegio ordenará el horario por que debe éste regirse en las distintas estaciones, con arreglo al clima de la localidad, á las necesidades de la enseñanza y á las siguientes prescripciones generales:

- 1.^a Se concederá á los alumnos ocho horas completas de sueño.
- 2.^a Entre clases y horas de estudio, no se pasará de ocho horas diarias, más que en las épocas próximas á los exámenes; no excediendo entonces de 10.
- 3.^a El resto del tiempo se dedicará á las comidas, recreo en lugares despejados si lo permite el tiempo y ejercicios gimnásticos.
- 4.^a Las comidas estarán convenientemente repartidas.

ART. 114. El alimento se repartirá en tres comidas: un desayuno, una comida fuerte y una cena, á las horas que fije el horario marcado por el Director.

Se variarán los alimentos según las estaciones, serán abundantes y de buena calidad, para asegurar una conveniente nutrición á jóvenes que están en la edad del desarrollo y sometidos á trabajos intelectuales y corporales.

ART. 115. El servicio de oficiales comprenderá:

Uno en cada sala durante las horas de estudio.

Uno ó dos en el comedor y en el sitio de recreo.

Dos por la noche que vigilarán constantemente los dormitorios.

Uno en la sala de visitas mientras éstas tengan lugar.

ART. 116. En cada dormitorio habrá un camarero ú ordenanza que prestará el servicio de imaginaria, vigilando que ningún alumno se levante de la cama sin necesidad.

ART. 117. El que preste el servicio de portero, impedirá que salga del Colegio ningún alumno, ni entre ninguna persona no autorizada, así como que se saque ningún objeto que pertenezca al Colegio ó á los alumnos sin permiso de los superiores, ni se entre nada que esté prohibido.

ART. 118. El primer ayudante vigilará con frecuencia la cocina y la despensa.

Personal subalterno y sirvientes.

ART. 119. Pagados por los fondos del Colegio y contratados por el Director, habrá un mayordomo-coserje, un portero y ocho camareros.

Este número podrá aumentarse ó disminuirse, si así lo exigiesen las necesidades del establecimiento y del mayor ó menor número de alumnos.

ART. 120. Para las necesidades del servicio de cada Colegio, destinará la Dirección de Infantería un sargento y el número de cabos y soldados que sean necesarios á juicio de la Dirección General de Instrucción Militar.

ART. 121. El servicio de la enfermería estará bajo la dirección del médico del establecimiento, quien tendrá á sus órdenes dos sanitarios para el servicio de enfermeros.

Contabilidad.

ART. 122. Los caudales se conservarán en caja, bajo tres llaves que estarán en poder del Director, del Jefe del detall y del Cajero, respectivamente.

ART. 123. La contabilidad se acomodará en cuanto sea posible, á lo establecido por el reglamento para la de los cuerpos del Ejército.

Relaciones del Colegio con las familias de los alumnos.

ART. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio, se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra del Giro Mutuo ó contra casa domiciliada en la misma población en que esté establecido aquél.

ART. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo, se devolverá á la familia el importe de la pensión durante los meses enteros que esté ausente, pero las fracciones, deben pagarse como meses enteros de pensión.

ART. 126. Cuando algún alumno esté enfermo, la familia podrá nombrar médico de su confianza que le visite en consulta con el Colegio. Los honorarios de dicho médico serán satisfechos por la familia.

ART. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relación de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

ART. 128. Cuando la salud ó la constitución física de un alumno decaiga durante su permanencia en el Colegio, será enviado á su familia inmediatamente.

ART. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del Colegio, lo manifestará en instancia dirigida al Director general de Instrucción Militar, quien concederá la separación con la condición que se fija en el artículo 72.

Relación del Colegio con el Instituto de segunda enseñanza al que esté incorporado.

ART. 130. En los ocho primeros días del mes de Septiembre de cada año, remitirá de oficio el Director del Colegio al del Instituto de segunda enseñanza al que esté aquél incorporado ó haya de incorporarse, una relación del cuadro de asignaturas que se cursen y de los profesores que estén respectivamente encargados de ellas.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—Aprobado por S. M.—O'Ryan.



